

RAD. 110013103004202100329

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., TRES (03)
de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la clase de proceso que se pretende incoar, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda el proceso ordinario no se encuentra vigente, además tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 274 del C.G.P.

2.- En el poder que habrá de arrimarse cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020. Así mismo deberá indicarse quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad que se pretende demandar toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no puede actuar por si solas.

3.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto en la ley 640 de 2001.

4.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de COMPENSAR EPS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

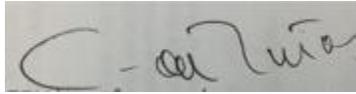
5.- Adecúese la parte introductoria del libelo indicando quien ostenta la calidad de representante legal de COMPENSAR EPS.

6.- Acredítese en debida forma el parentesco e interés que les asiste a los señores Murillo Rodríguez, Munard Diaz y Carrillo de Sepúlveda para incoar la presente demanda.

7.- Indíquese cada una las operaciones realizadas para liquidar los perjuicios en sus diferentes modalidades.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.100
Hoy, 6 de septiembre de 2021
La sria.



NUBIA TIZCO PINEDA PEÑA

YRP. -